



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución *Directoral* No. 120 - 2012 - ENSABAP

Lima, 28 AGO. 2012

VISTOS: Memorando N° 744-2012-DOA-ENSABAP del 17 de agosto de 2012, Informe N° 184-2012-SDRH-DOA-ENSABAP del 17 de agosto de 2012, Informe N° 114-2012-DAL-ENSABAP del 16 de agosto del 2012, Informe N° 169-2012-SD.RH-DOA-ENSABAP del 13 de agosto de 2012, Memorando N° 188-2012-DAL-ENSABAP del 12 de julio de 2012, Informe N° 079-2012-SD.RH-DOA-ENSABAP del 05 de Julio de 2012, Informe N° 043-2012-MP-SD.RRHH-DOA-ENSABAP del 26 de Junio de 2012, Expediente N° 1467-2012 del 25 de abril de 2012, Expediente N° 1855-2012 del 13 de junio de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación N° 28044, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con fecha 24 de junio de 2010, la Asamblea General de la ENSABAP, ha elegido conforme a lo dispuesto en el Estatuto, al Sr. Luís Guillermo Cortés Carcelén, como Director General de la ENSABAP;

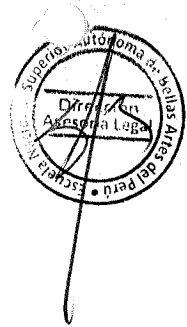
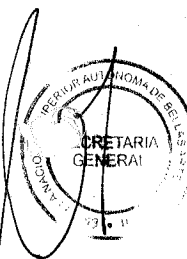
Que con Expediente N° 1467-2012, el docente **Cleber Lequernaqué Helguero**, solicita se le pague el 30% de su remuneración total por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, indicando que a la fecha se le paga un promedio de veinte nuevos soles, ampara su pedido en el Artículo 48° de la Ley N° 24029 y la Ley N° 25212 Ley del Profesorado, lo que es concordante con los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, solicita además el pago de devengados desde la fecha que ingresó a laborar a nuestra Institución;

Que, con Expediente N° 1855-2012, el recurrente solicita acogerse al silencio Administrativo Positivo de conformidad con el Artículo 2° de la Ley N° 29060, al Decreto Supremo N° 079- PCM y al Artículo 31.2 de la Ley N° 27444;

Que, con Informe N° 034-2012-MP-SD.RRHH-DOA-ENSABAP, la Sub Dirección de Recursos Humanos, señala que el Profesor **Cleber Lequernaqué Helguero**, percibe la suma de S/. 18.04 Nuevos Soles por el concepto de Preparación de Clases, lo que es un equivalente al 30% de su Remuneración Total Permanente, concluyendo que es lo que le corresponde a un profesor por 35 horas de contrato y que lo solicitado no puede ser atendido por esta Institución Educativa;

Que, mediante Informe N° 188-2012-DAL-ENSABAP, la Dirección de Asesoría Legal, señala que el inciso a) del Artículo 8° y el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de manera expresa precisa que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley N° 24029, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en dicho Decreto Supremo, señalando además que está prohibido cualquier aumento o reajuste de bonificaciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo o fuente de financiamiento Artículo 6° de la Ley N° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012;

Que, en relación al pedido de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, mediante Expediente N° 1855-2012, debemos indicar que no corresponde su aplicación a éste tipo de trámites por cuanto no se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos Artículo 30° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, por tanto no califica para estar inmerso en los alcances del Artículo 2° de la Ley N° 29060;





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Estando a lo dispuesto y con las visaciones respectivas; y

De conformidad con los dispositivos legales acotados; el Estatuto y el Reglamento General aprobados con Decreto Supremo N° 015-2009-ED y con Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de don Cleber Lequernaqué Helguero, quien solicita el Pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación así como devengados por el equivalente al 30 % de su Remuneración Total, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de don Cleber Lequernaqué Helguero en relación al pedido de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, según Expediente N° 1855-2012, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Guillermo Cortés

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
 Director General
 Escuela Nacional Superior Autónoma
 de Bellas Artes del Perú

LUIS GERARDO ZAPATA ROMAN
 Secretario General
 Escuela Nacional Superior Autónoma
 de Bellas Artes del Perú

